

Bogotá D.C.

Señor(a)  
**Juan Carlos Calleja Hakker**  
Presidente y Representante Legal Principal  
GRUPO ÉXITO  
Cra 59 A # 79 - 30 Éxito Calle 80  
601 7467070  
Bogotá D.C.

**Referencia: Comunicación preventiva sobre la comercialización y utilización de elementos plásticos de un solo uso.**

Estimado(a) empresario, desde la Secretaría Distrital de Ambiente, extendemos un saludo cordial, reconocemos su labor fundamental en el abastecimiento y la economía local de Bogotá D.C. y lo invitamos a liderar la transformación hacia una ciudad más consciente.

El uso de bolsas de plástico en establecimientos comerciales genera perjuicios como la contaminación por plásticos que permanecen en el entorno hasta por 500 años, la obstrucción de alcantarillados y la afectación mortal a la fauna local. Estas consecuencias ambientales impactan directamente la salud y el bienestar de nuestra comunidad, por lo que su sustitución es una prioridad urgente.

Es imperativo recordar que Colombia avanza en una hoja de ruta legal estricta bajo la Ley 2232 de 2022 y las Resoluciones 1407 de 2018 y 803 de 2024, que ordenan la reducción y eliminación gradual de estos materiales. Desde 2024 está prohibido el uso de los siguientes elementos de plástico de un solo uso:

1. Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, excepto aquellas reutilizables o de uso industrial.
2. Bolsas utilizadas para embalar periódicos, revistas, publicidad y facturas.
3. Bolsas utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada.
4. Rollos de bolsas vacías en superficies comerciales para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías o llevar alimentos a granel, excepto para los productos de origen animal crudos.
5. Mezcladores y pitillos para bebidas.
6. Soportes plásticos para las bombas de inflar.
7. Soportes plásticos de los copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón.

Para el año 2030, la prohibición del uso de envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no preenvasados, para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados y las láminas para servir, empacar, envolver o separar alimentos, será total en el territorio nacional.

La misma norma en el artículo 8 establece la prohibición a la introducción en el mercado, comercialización y/o distribución en el territorio nacional de productos fabricados total o parcialmente con plásticos oxodegradables. Se recuerda que éstos materiales plásticos incluyen aditivos los cuales, mediante oxidación, provocan la fragmentación del material plástico en microfragmentos o su descomposición química, por tanto los oxodegradables no son sinónimo de biodegradable.

Iniciar la transición hacia alternativas sostenibles, como bolsas reutilizables (tela, fique, etc.) o empaques elaborados con materiales de fácil degradación (cartón, papel, fibras de caña de azúcar, ácido poliláctico, etc.), o incentivar a sus clientes a traer su propia bolsa, canasto, etc., le permitirá cumplir con la normativa vigente, evitar futuras sanciones y consolidarse como un modelo a seguir para otras cadenas de supermercados.

Las empresas fabricantes y comercializadoras de bolsas biodegradables o recicladas, deben cumplir con los requisitos de la Ley 2232 de 2022 (artículos 10, 17 y 34) y la Resolución 803 de 2024 (artículos 8, 9, 10, 13 y 19), lo que incluye demostrar la biodegradabilidad bajo condiciones ambientales naturales o el contenido de materia prima reciclada a través de laboratorios acreditados por la Organización Nacional de Acreditación Colombia (ONAC) y presentar un plan de gestión ambiental. La Resolución 1407 de 2018, que fue modificada por la 803 de 2024, establece directrices para la gestión de envases y empaques, por lo que su cumplimiento es obligatorio.

Por lo anterior se recomienda evitar el uso de elementos prohibidos, verificar con sus proveedores el material que compone los elementos plásticos comercializados, brindar información veraz a sus clientes<sup>1</sup>, instruir a su personal sobre el tema y mantener la gestión ambiental de sus almacenes bajo los estándares ambientales establecidos en la normativa vigente.

Considerando la alta afluencia de público a sus almacenes, cada uno debería disponer de contenedores visibles para que los clientes devuelvan envases y empaques plásticos, papel, cartón, vidrio y metal. Para gestionar la logística de estos contenedores, el supermercado debe formular su propio plan o vincularse a un Plan Colectivo de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques. La normativa vigente exige recolectar y certificar el reciclaje de un

---

<sup>1</sup> Estatuto del Consumidor, Ley 1480 de 2011



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

porcentaje del peso total de empaques plásticos que la cadena introduce al mercado bajo su propia marca.

Su organización tiene el potencial de ser el referente de sostenibilidad que la ciudad necesita. Al adoptar estos cambios, no solo protege los recursos naturales, sino que fortalece el vínculo con sus clientes, quienes valoran cada vez más los negocios responsables.

Quedamos a su disposición para brindar la orientación técnica necesaria que facilite este proceso de transición y sustitución de estos elementos.

Atentamente,

**YUDY LICETH CANTOR CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO Y GESTIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL**

*Proyectó: SANDRA TATYANA BELLO HERREÑO*  
*Revisó: YUDY LICETH CANTOR CANTOR*  
*CLAUDIA YURANI CALDERÓN BENITEZ*  
*Aprobó: YUDY LICETH CANTOR CANTOR*